

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 DIC 2010	
Recibido.....	1620.....Hs.
Exp. N°.....	24816.....P.E.

MENSAJE N° **3848**

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, **14 DIC 2010**

A la H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de creación de un cargo solidario para usuarios no frentistas del PROGRAMA SOLIDARIO E INTEGRADOR DE DESAGÜES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Este Programa ha sido dispuesto por el Poder Ejecutivo a los fines de encarar la consecución de un servicio con alto impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Los acuerdos preexistentes celebrados al efecto son de dos tipos:

- a) los celebrados por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la participación de la Secretaría de Aguas, con los Municipios y Comunas que se encuentran fuera del ámbito prestacional de la empresa Aguas Santafesinas S.A. ; y
- b) los que ha suscripto la empresa con Municipios del Ámbito Prestacional, entre ellos, los Municipios de Rosario y Santa Fe, con acuerdos marco que fijan una serie de condiciones y modalidades para el desarrollo de las obras y Actas Intención que determinan como obligación principal la de diseñar los Planes Directores de los servicios a desarrollar.

Entre las condiciones fijadas en los Acuerdos Marco se cuentan la concurrencia de distintos aportes de todos los actores, a saber:

- a) La empresa:
 1. Aportará materiales necesarios para las obras mediante el aporte del Tesoro provincial.
 2. Efectuará los estudios y proyectos y la supervisión de las obras.



[Handwritten signature]

3. Otorgará exención al servicio de los usuarios beneficiarios que abonen la contribución por mejoras a sus respectivos municipios.
 4. No cobrará el cargo de Infraestructura previsto en el régimen tarifario.
 5. Estará a cargo de la administración del fondo solidario a crearse con los controles a los que se somete por parte de los organismos competentes
- b) Los Municipios:
1. aportarán recursos propios (en la medida de sus disponibilidades).
 2. sancionarán el acto administrativo por el cual se organice un sistema de contribución por mejoras con el pertinente registro de oposición.
 3. se harán cargo de la ejecución de las obras.
- c) Los beneficiarios del servicio de cloacas: abonarán la contribución por mejoras.
- d) Los usuarios del servicio: aportarán con un porcentaje sobre la tarifa de los servicios en el ámbito prestacional del municipio con afectación específica para financiar este Programa..

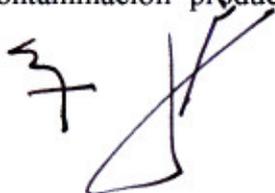
Los lineamientos generales del Programa son:

A. El carácter sanitario del programa

Uno de los objetivos principales del saneamiento es el de establecer comunidades sustentables para la vida humana preservando la calidad del medio y protegiendo la salud de las personas. En ese contexto adquiere especial importancia la gestión de las aguas residuales urbanas.

Toda comunidad genera residuos líquidos que son esencialmente aguas usadas o sea, aquellas con respecto a las cuales la comunidad se desprende una vez que han sido contaminadas por los distintos usos a los que se la sometió, los que aportan a las aguas usadas microorganismos patógenos, sustancias tóxicas orgánicas y sustancias tóxicas inorgánicas, entre otras.

Con el desarrollo industrial, los líquidos cloacales presentan un fuerte incremento en forma permanente generando una creciente contaminación producto de la descomposición de compuestos orgánicos, metales



pesados, tóxicos inorgánicos, entre otras fuentes, además de la contaminación microbiológica.

La acumulación o estancamiento de las aguas residuales induce a la descomposición de la materia orgánica que contiene lo que a su vez puede producir gran cantidad de gases con olores ofensivos y proliferación de vectores. Es por ello que la evacuación rápida y sin molestias del agua residual -que se logra mediante redes colectoras cloacales- es necesaria en toda sociedad industrializada.

La gestión del agua residual lleva implícita la protección del medio ambiente en función de las posibilidades locales. Las aguas residuales recogidas en los municipios deben ser conducidas, en última instancia, a cuerpos de agua receptores o a terrenos que actúan como campos de absorción, dentro de lo que se puede definir un plan de saneamiento básico.

El acceso al saneamiento básico es un objetivo de desarrollo humano por derecho propio. La falta de medios para eliminar las excretas representa una fuente de indignidad diaria y una amenaza para el bienestar de miles de personas. Sin saneamiento básico, los beneficios del agua potable disminuyen y las desigualdades en la salud relacionadas con el déficit de saneamiento, reducen en forma sistemática, el progreso hacia la educación y la creación de riqueza.

Los sistemas de recolección de líquidos cloacales mediante redes son imprescindibles en áreas urbanas densamente pobladas y la conexión de los domicilios a estos sistemas de desagües se considera el modo más seguro de separar a las personas y al agua potable de los residuos humanos.

Los estudios realizados en distintos países demuestran que la forma en que se eliminan las aguas residuales determina la supervivencia infantil, debido a que el saneamiento mejorado ayuda a detener la transmisión por vía oral-fecal que perpetúa los problemas de salud pública.¹⁾



Ver ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Programa Aguas, Saneamiento y Salud*, en <http://www.who.int/watersanitationhealth/es/index.html> El Programa ASS informa que la mejora del abastecimiento de agua reduce entre un 6 % y un 21% la morbilidad por diarrea, si se contabilizan las consecuencias graves. La mejora del saneamiento, en cambio, reduce la morbilidad por diarrea en un 32 %

B. Demoras en la aplicación del saneamiento básico

Los baños, y por ende el manejo de las excretas, pueden parecer un improbable mejorador del progreso humano; sin embargo existen pruebas abrumadoras que demuestran lo contrario. Un saneamiento adecuado puede producir beneficios potenciales acumulativos en la salud pública, el empleo y el crecimiento económico.

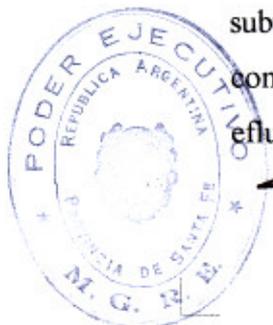
El hecho de generar un ámbito en el que el saneamiento se perciba como una responsabilidad de los usuarios y como un derecho de la comunidad puede cambiar las actitudes que limitan el progreso. Este ámbito requiere una interacción entre las organizaciones gubernamentales y las comunidades, recurriendo al capital social de las comunidades con el fin de construir un sentimiento de solidaridad social y ciudadana donde los gobiernos generen políticas que permitan que todos puedan progresar hacia el saneamiento mejorado

C. Infecciones prioritarias transmitidas por vía oral

Las enfermedades infecciosas se transmiten principalmente a través de las excretas de los seres humanos y animales en particular de las heces. De ahí la importancia de separar adecuadamente los líquidos cloacales de las personas y del agua potable. Estas enfermedades infecciosas son causadas por bacterias, virus, protozoarios y parásitos de los cuales los más comunes son Salmonella spp, Shigella spp, Escherichia coli, Vibrio cholerae, Yersinia enterocolítica, Campilobacter jejuni, Giardia lamblia, Cryptosporidium spp, Enterovirus, Virus de la hepatitis A, Virus de Norwalk, etc.

D. Preservación del medio ambiente

La implantación de redes colectoras de efluentes urbanos, implica una importante mejora ambiental desde el punto de vista de los acuíferos subterráneos, fundamentalmente el acuífero libre o freático. La ausencia de redes produce una contaminación sistemática y permanente de los acuíferos en las zonas urbanas, recibiendo los efluentes pobremente tratados mediante cámaras sépticas y pozos absorbentes. La gestión de

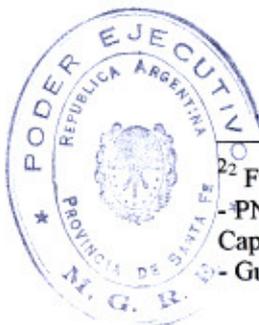


estas instalaciones normalmente es precaria, causa por la cual, se agravan los impactos ambientales producidos por la contaminación de los acuíferos².

E. Fondo de financiamiento concurrente

Para apreciar la necesidad de su creación corresponde atender a las siguientes especificaciones:

- 1) El marco de referencia de estos acuerdos, es el Plan Estratégico Provincial, cuya finalidad es la construcción de un Estado solidario, participativo e integrador.
- 2) La empresa se desenvuelve dentro del sector organizado por las Leyes Nros. 11.220, 12.516, 12.817 y Decreto N° 25/07, es decir con una dependencia funcional del Poder Ejecutivo, en su carácter de titular del servicio y que presta el servicio en el ámbito de 15 localidades de la provincia.
- 3) La empresa no tiene a su cargo en el plan de obras, las obras de expansión de servicios, las que de algún modo se ha reservado su ejecución el Estado provincial. No obstante, el crecimiento de las demandas insatisfechas ha generado la necesidad de receptor las demandas de municipios cuya situación de saneamiento básico es vulnerable, para lo cual la empresa ha formulado planes de expansión que requieren de un financiamiento.
- 4) Para el logro de dichas finalidades se requiere de aportes concurrentes, configurándose de ese modo una ecuación que proyecta la ejecución de obras mediante la organización de una serie de aportes distintos.
- 5) El régimen tarifario solo permite revisiones con causa en la modificación de costos de la operación del servicio y que la tarifa -aún con la revisión otorgada por actos administrativos dictados en consecuencia-, no resulta suficiente para cubrir la totalidad de los costos operativos. La tarifa conjuntamente con los aportes que recibe son las



²² Fuentes:

- PNUD : Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: IDH -Informe sobre desarrollo Humano 2006 – Capitulo 3

- Guías para la calidad del agua Vol. 1 – Organización Mundial de la Salud - 1995

únicas fuentes disponibles para afrontar el total de las erogaciones que se derivan del marco regulatorio³

- 6) El sistema de cargo compensatorio, tiene en cuenta dicha situación, por lo que las obras que desarrolla el prestador se financian mayormente con aportes de capital del Estado provincial para obras básicas de infraestructura.

Los fondos para la realización de las obras son insuficientes, de allí que es necesario avanzar hacia una sistema de financiamiento novedoso, que incorpore la concurrencia de distintos aportes provenientes de diversos actores, entre los que sobresalen el Estado, los prestadores, los municipios, los beneficiarios y los usuarios en general. Ello explica el sentido del Artículo 1 que establece la participación de la Provincia en el financiamiento de los Acuerdos Marco que fueron ya suscriptos con los gobiernos locales de Rosario y Santa Fe, conjuntamente con la empresa Aguas Santafesinas S.A., facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios que fueren menester. Es indudable la responsabilidad social de la Provincia en los términos de los Artículos 7, 19 y 21 1^{er}. párrafo, de la Constitución de la Provincia; y 41 y 75 inciso 19), de la Constitución Nacional.

El Artículo 2, impone a todos los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento una contribución (cargo) solidario, que permita financiar la construcción de las obras de saneamiento para aquellos que carecen de esta infraestructura mínima. Se cumple así con el mandato legal del constituyente en tanto el cargo participa de la naturaleza jurídica de un verdadero tributo. Además, queda limitado a los usuarios de las ciudades de Santa Fe y Rosario que son quienes se benefician con los Acuerdos Marco celebrados hasta el momento.

El Artículo 3, fija el monto global de los recursos que podrán destinarse al financiamiento por esta vía. De ese modo, según los modelos matemáticos y simulación llevados a cabo por la empresa Aguas Santafesinas S.A. se requiere que por este vía se aporte un veinticinco por ciento (25 %) de los fondos para hacer sustentable el programa.



Conforme CLÁUSULA SEXTA del Acuerdo Introductorio del Contrato de Vinculación Transitorio.

El Artículo 4, contiene una delegación al Poder Ejecutivo que respeta la jurisprudencia constitucional sobre el punto estableciendo un estándar inteligible. El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta:

- a) El monto global a financiar según el Artículo 3.
- b) Las necesidades operativas del sistema, esto es, todos los costos en los que deberán incurrir los sujetos involucrados que toman parte activa del Programa a fin de llevar adelante las obras de infraestructura básica.
- c) El cálculo individual que se deberá prorratear (conforme criterios distributivos progresivos o no) nunca podrá superar el diez por ciento (10 %) de lo que cada uno de los usuarios paguen por los servicios de agua potable y saneamiento. De esta manera, el cargo queda perfectamente establecido y limitado. A su vez, el Poder Ejecutivo, antes de ponerlo en práctica, deberá contar con la intervención del ENRESS.

El Artículo 5, constituye una apuesta al futuro ya que el Programa se abre a la participación del resto de las localidades de la Provincia. Las localidades que están siendo servidas por Aguas Santafesinas S.A. a través de la celebración de Acuerdos Marco similares a los suscriptos con Rosario y Santa Fe se les dará igual tratamiento. Las localidades fuera del ámbito prestacional de Aguas Santafesinas S.A. deberán ratificar los Acuerdos Marco celebrados con la Provincia a través de las respectivas Ordenanzas locales. De este modo, no será necesario una nueva intervención legislativa a fin de imponer estos cargos a los usuarios de esas localidades ya que el concurso legislativo ha sido otorgado por esta vía, permitiéndose de este modo una intervención e inversión públicas más prontas y eficaces.

La Ley N° 12.516 concedió al Poder Ejecutivo de la Provincia la autorización para instrumentar un procedimiento de transición a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio público de agua potable y cloacas otorgándole facultades de constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y en general celebrar contratos, dictar las normas reglamentarias y realizar los actos vinculados que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación del servicio.

Por el Decreto N° 193 del 20 de enero de 2006, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la constitución de "Aguas Santafesinas Sociedad Anónima"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

(ASSA) que se regirá por los regímenes establecidos en el Capítulo II, Sección V de la Ley Nacional N° 19.550 (texto ordenado según decreto 841/ 84) y por la Ley Nacional N° 23.696 y sus modificatorias.

El Decreto N° 1358/07 aprobó el modelo del “Contrato de Vinculación y del Régimen para el Proceso de Transición” y autorizando al Sr. Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda a suscribir el Contrato de Vinculación con Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, formalizado por las partes a través de un Acta Acuerdo.

En fecha 30 de diciembre de 2009, el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, dictó el Decreto N° 2.624/09, por el cual:

1. Ratifica el Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto 1358/07 y Resolución Ministerial 191/07 T.O.) y aprueba las pautas complementarias que lo reglamentan, autorizando al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Aguas Santafesinas S.A. a suscribir el acta respectiva que como Anexo forma parte del mismo.
2. Prorroga el plazo fijado en el numeral 1.6 de dicho contrato, hasta el 31 de diciembre de 2.011.
3. Habilita con carácter provisorio a la empresa Aguas Santafesinas S.A. a la operación, explotación y conservación del Acueducto Centro Oeste y a prestar el servicio de captación, tratamiento y transporte de agua a las localidades alcanzadas por la traza actual y a las que en el futuro pudieren incorporarse, de ser técnicamente posible.
4. Instruye al Directorio de Aguas Santafesinas S.A. a convocar a Asamblea Extraordinaria en los términos de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales para adecuar el Artículo 4° del Estatuto Social de la empresa (objeto social) en los términos fijados en dicho decreto
5. Instruye al Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente a elaborar un anteproyecto de regulación para la operación del Sistema Acueducto Centro Oeste, el que deberá ser aprobado por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios en un todo conforme a las atribuciones que emergen de las Leyes Nros. 11.220 y 12.516 respecto de sus facultades y competencias funcionales de cada organismo.

Imprenta Oficial - Santa Fe



6. Autoriza a los organismos competentes a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar a Aguas Santafesinas S.A. las partidas con que se atenderán los gastos que genere la operación provisoria del Acueducto Centro, en el marco de la ley de presupuesto y normas concordantes.

Que con la finalidad de actualizar, complementar y reglamentar el desarrollo del servicio durante la Etapa de Transición, el Decreto N° 2.624/09 ha aprobado pautas complementarias que pasan a formar parte del Marco Regulatorio. Dicha pautas abarcan distintas materias fijadas en el contrato prorrogado y en sus anexos, las cuales serán observadas por el prestador, bajo el régimen dispuesto en el Acuerdo Introdutorio del Contrato de Vinculación Transitorio en materia de financiamiento.

De tal suerte, en el artículo 1 del Acta Anexa al Decreto N° 2426, suscripta entre el Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente y ASSA, se fija un contenido general de derechos y obligaciones de la empresa, con carácter enunciativo, sin agotar a regulación de las materias contenidas en otros capítulos del Contrato de Vinculación Transitorio. No obstante y a los fines interpretativos, se los considera esenciales para fijar las condiciones básicas de la prestación del servicio a cargo de Aguas Santafesinas S. A. durante la etapa de transición. así como también para el ejercicio de las facultades de control a cargo del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

En cuanto al Régimen Tarifario (anexo 1.2.9) se faculta a establecer cargos para solventar la prestación de nuevos servicios -propios o en competencia- que pudiera suministrar el prestador, así como también para la ejecución de obras que pudiera encomendarle al prestador la Autoridad de Aplicación por vía de acuerdos con organismos privados o públicos nacionales, provinciales o municipales, los que previa opinión técnica del ENRESS, serán autorizados por Resolución del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente (numeral 30).

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicitamos a V. H. de pronto tratamiento al proyecto que se adjunta.

Dios guarde a V.H.

ANTONIO CIANCIO
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Santa Fe participará del Fondo de Financiamiento destinado a sustentar el Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia a través de los aportes que sean necesarios al sistema previsto en los Acuerdos Marco preexistentes celebrados entre los municipios de Rosario y Santa Fe y la empresa Aguas Santafesinas S.A. facultándose al Poder Ejecutivo a llevar adelante los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación de la presente Ley.

Los recursos del Fondo constituirán una renta específica a ser administrada por Aguas Santafesinas S.A. y se depositarán en una cuenta especial creada a tal fin.

ARTÍCULO 2.- Impónese a todos los usuarios de la infraestructura y servicios de agua potable y saneamiento de las ciudades de Santa Fe y Rosario que administra y gestiona Aguas Santafesinas S.A. un cargo solidario con destino a financiar los Acuerdos Marcos referidos en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- Los recursos a financiar con el cargo creado por el Artículo 2 no podrán ser superiores al veinticinco por ciento (25 %) de los fondos que se requieran para las obras previstas en los Acuerdos Marco.

ARTÍCULO 4.- Delégase en el Poder Ejecutivo, en función de las necesidades operativas de los Acuerdos Marco, la fijación de los cargos individuales por usuario con debido control del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, pudiendo establecerse los mismos conforme criterios de progresividad. El cargo individual que resulte de esta delegación no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del total facturado al usuario respectivo por los servicios de agua potable y saneamiento.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a participar del Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia.

En este caso el Fondo de Financiamiento se integrará del mismo modo al previsto por los actuales Acuerdos Marco, con las particularidades de cada caso local, autorizándose al Poder Ejecutivo a llevar adelante los ajustes presupuestarios necesarios para su implementación e imponiéndose sobre los usuarios de la infraestructura y servicios de agua potable y saneamiento de las localidades adherentes, el mismo cargo del Artículo 2 de la presente Ley y bajo las condiciones y límites establecidos por los Artículos 3 y 4.

ARTÍCULO 6.- Para la implementación de los Acuerdos Marco Aguas Santafesinas S.A. no percibirá el cargo de infraestructura correspondiente a las obras incluidas en ellos.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

ANTONIO CIANCIO
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE